

tarias) que corresponde a la dedicación a la que el profesor vaya a acogerse.

9.-a) Dentro del Plan de Centro se incluirá una programación de las actividades extraescolares que se desarrollarán, especificando el tipo de actividad, las personas o grupos que los llevarán a cabo, la previsión de gasto que supondría y su financiación.

b) La programación de estas actividades habrá de ser aprobada por el Consejo de Dirección.

c) La Junta Económica asignará una parte de los presupuestos del Centro a la financiación de actividades extraescolares previamente aprobadas por el Consejo de Dirección, siempre de una manera proporcional al presupuesto del Centro, a sus necesidades y a la programación presentada.

Asimismo podrá pedir la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación en el Consejo de Dirección.

d) Se intentarán conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de las mismas al municipio, zona o pueblo donde esté situado el Centro.

e) En la Memoria de fin de curso se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, así como de los profesores - alumnos participantes y cuantos datos se consideren de interés.

#### V.- ASISTENCIA A CLASE DEL PROFESORADO.

1.- Los Directores de todos los Institutos de Formación Profesional deberán remitir a la Inspección Provincial correspondiente, antes del día 5 de cada mes el parte de faltas a de asistencias a clase del profesorado correspondiente al mes anterior, tanto de su Instituto como de las Secciones que tuviere adscritas.

2.- Cualquier falta de asistencia habrá de ser justificada ante el Director para que éste proceda, en su caso, a conceder la autorización a la misma. Ello debe hacerse con la antelación suficiente, o inmediatamente después de su realización.

3.- Los Directores deberán dar publicidad mensual dentro del Instituto a los sucesivos partes de faltas mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores. Una copia de los mismos se pondrá a disposición del Consejo de Dirección.

4.- En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase tanto autorizadas como no autorizadas, así como las faltas a actividades de obligado cumplimiento distintas de las clases, tales como sesiones de evaluación, reuniones de Departamento, Tutorías, guardias, sesiones de órganos colegiados y actividades extraescolares, teniendo en cuenta que todas ellas suponen funciones igualmente esenciales en la vida del Centro.

5.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección, así como fotocopia de los apercibimientos producidos a lo largo del mes anterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo siguiente.

6.- La primera falta no autorizada a cualquier tarea de obligado cumplimiento deberá ser objeto de apercibimiento por parte del Director al profesor correspondiente. En la columna de observaciones del parte de faltas se indicará, en este caso, «apercibido formalmente con fecha».

7.- Con objeto de hacer efectivo lo previsto en la Orden ministerial de 6 de Noviembre de 1979, por lo que se dan normas para el cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de Junio de 1979, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, la Inspección, previa las comprobaciones que fueran necesarias, comunicarán a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en la parte con faltas no autorizadas, con indicación, en cada caso, de los días de trabajos no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia. Los Delegados Provinciales adoptarán las medidas necesarias para corregir dicha inasistencia.

8.- Cuando un profesor sea reincidente en faltas de asistencia no autorizadas, con independencia del trámite previsto en el número anterior, la Inspección pondrá el hecho en conocimiento de los Delegados Provinciales a los efectos disciplinarios pertinentes.

9.- El incumplimiento por parte de un director de las responsabilidades que la presente Resolución le confiere en el control de la asistencia del profesorado, será comunicado asimismo a la Delegación Provincial por la Inspección para la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

10.- Las Inspecciones de Formación Profesional realizarán estadísticas trimestrales de los datos incluidos en los partes de faltas. Asimismo esta Dirección General elaborará una síntesis de la información obtenida.

#### VI.- ALUMNOS.

1.- En relación a los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2762/80 de 4 de Diciembre se establece que los distintos grupos que elijan su Delegado y entre los Delegados de un mismo curso éstos elijan el Delegado de curso. Los Delegados de curso elijan entre ellos mismos los representantes de los alumnos en el Consejo de Dirección.

2.- El Consejo de Dirección será quien determine la sanción correspondiente a las faltas graves cometidas por los alumnos. Habrá de recibir previamente informe por escrito de la Jefatura de Estudios y el Tutor del alumno, así como las declaraciones que, respecto a la falta que se le atribuye hiciera el interesado.

#### VII.- DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de estas instrucciones a los Directores de los Institutos de Formación Profesional de las Provincias respectivas de esta Comunidad, haciendo una presentación y explicación de la misma, así como de la Orden de la Consejería de fecha 29 de Agosto de 1983, a la Junta de Directores antes del 20 de Septiembre.

2.- Los Inspectores de Formación Profesional atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3.- Los Directores de los Institutos de Formación Profesional adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los distintos estamentos de éste.

Sevilla, 30 de Agosto de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN  
Director General de Ordenación  
Académica

*Resolución de 8 de Septiembre de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre transformación de los Centros Pilotos o Experimentales en Centros de Régimen Ordinario.*

El Decreto 129/1983 de 22 de Junio ( B.O.J.A. de 8 de Julio ) dispuso en su Artículo 1º la transformación de los Centros Pilotos o Centros Experimentales creados al amparo del Decreto 2343/75 de 23 de Agosto, en Centros de régimen ordinario.

Procede, pues, dar las instrucciones necesarias para que la referida transformación no incida negativamente en la organización de los Centros afectados.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Los Delegados Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía adoptarán las medidas convenientes para que la transformación de los Centros Pilotos o Centros Experimentales en Centros de régimen ordinario se efectúe sin alterar el normal funcionamiento de los mismos.

Segundo.- Corresponde a los Delegados Provinciales de Educación, oído el Consejo de Dirección de los Centros afectados, fijar las normas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 129/1983

Sevilla, 8 de Septiembre de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN  
Director General de Ordenación  
Académica

## NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado, en el nº 41 de 24 de Mayo de 1983, la Orden de 17 de Mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con caracter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3ª. Recibido el anuncio, la Administración del B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4ª. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
Apartado de Correos 100.000.  
SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA  
**BOLETIN OFICIAL**

### SOLICITUD DE SUSCRIPCION

NOMBRE \_\_\_\_\_  
DIRECCION \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

Deseo (1) Suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de  
renovar la suscripción  
conformidad con las condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Sello o firma

#### FORMA DE PAGO

EFECTIVO      FECHA \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_  
 TALON NOMINATIVO      FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_  
 GIRO POSTAL      FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

● PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y  
CONSEJERIA DE GOBERNACION:

Edificio Monsalves  
Apartado de Correos, nº: 100.000  
SEVILLA

● RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires  
Apartado de Correos, nº: 120.000  
SEVILLA

**ADVERTENCIA EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y DE LOS ANUNCIOS PUBLICADOS EN EL MISMO.**

En las normas para la suscripción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en las de publicación de Anuncios en el mismo, una de las formas de pago previstas es la del pago mediante cheque nominativo.

Para evitar las molestias originadas, tanto al B.O.J.A. como a los suscriptores y anunciantes, por la devolución, en ocasiones, de tales cheques, EN ADELANTE (A PARTIR DEL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1983) SOLO SE ADMITIRAN LOS CHEQUES NOMINATIVOS, SI ESTAN DEBIDAMENTE CONFORMADOS.

Caso de recibirse, aún así, cheques nominativos sin estar conformados, el Boletín se verá obligado a su inmediata devolución al remitente.